



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0158 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ABR. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 0175-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN ALFREDO PUZA BORDA** contra el Oficio N° 5138-2008-GORE-ICA-DREI/UPER por considerar que al no haberse expedido de acuerdo a Ley, le causa agravio

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de febrero de 1990 mediante R.D. N° 0018, de la Unidad de Servicios Educativos de Nasca-Ica, se Nombra en vías de regularización al Profesor Juan Alfredo Puza Borda como Profesor de Educación en el Programa de Educación Primaria y Secundaria de Adultos (PRONEPSA) en San Juan de Marcona.

Que, mediante R.D.R. N° 797 de fecha 21 de Abril del 2003, la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasigna a partir de la fecha al Profesor Juan Alfredo Puza Borda a la Plaza 3994 del colegio, "Sebastian Barranca" de Santiago, por cese de Don Pablo Huayanca Conca.

Que, el 09 de Junio del 2,008, mediante expediente N° 19523, Don Juan Alfredo Puza Borda solicita que se regularice su jornada laboral de 24 a 30 horas de acuerdo a Ley, y que se le abonen sus remuneraciones por la suma que corresponde a dicha jornada por estar laborando en la modalidad de Básica Alternativa de lunes a viernes e invoca para ello el Art. 299° del D.S. N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" N° 24029. y adjunta la Constancia expedida por la Directora de la Institución Educativa "Sebastian Barranca" quien certifica que, el referido docente, viene laborando con una jornada laboral de 24 horas de lunes a viernes. Adjunta además Resoluciones expedidas por la Dirección Regional de Educación que ha resuelto favorablemente solicitudes similares a la que nos ocupa.

Que, con Oficio N° 5138-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 11 de diciembre del 2,008 el Director Regional de Educación da respuesta al requerimiento del Profesor Juan Alfredo Puza Borda manifestándole que no es factible lo solicitado ya que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley 25212 Art. 69° literal "B" de su Reglamento.

Que, mediante expediente N° 39570 de fecha 17 de diciembre del 2008, Don Juan Alfredo Puza Borda, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 5138-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley y que le causa agravio. El recurso es elevado a la Presidencia Regional con Oficio N° 035-2008-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 09 de enero del 2009 para el trámite que corresponde.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y en el Art. 211°, concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia los mismos que reúne el recurso de apelación interpuesto por Don Juan Alfredo Puza Borda contra el Oficio N° 5138-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, el artículo 299º del D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" señala que " Los trabajadores del área de la docencia que, por razones de su nivel. Modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno, de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de treinta horas" por lo que, queda establecido pues que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al cursarle el Oficio N° 4154-2,008-GORE-ICA-DRED-UPER está menoscabando, desconociendo y lesionando el derecho que, de acuerdo a Ley corresponde al recurrente.

Que, corre en el expediente la constancia expedida por la Directora del plantel, donde se certifica que el profesor Juan Alfredo Puza Borda, viene laborando en calidad de Docente en la Institución Educativa. "Sebastian Barranca" de lunes a viernes por lo que, cumple con el requisito establecido en el Art. 299º del D.S. 19-90-ED. Se acompaña además, Resoluciones expedidas por la Dirección Regional de Educación sobre pedidos similares y que han sido resueltos en forma favorable a los reclamantes.

Estando al Informe Legal N° 317-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **JUAN ALFREDO PUZA BORDA** contra el Oficio N° 5138-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con pagar al Profesor Juan Alfredo Puza Borda, la remuneración que corresponde a una jornada laboral de Treinta Horas por tratarse de horas de clase en la sección Nocturna,.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

